



San Andrés, Isla, Agosto Veintitrés (23) del año Dos Mil Veintidós (2022).

| | |
|-------------------------|--|
| Referencia | Proceso Divisorio de Mayor Cuantía. |
| Radicado | 88-001-31-03-001-2017-00118-00. |
| Demandante | Mónica Patricia Vela Rentería. C. C. No. 52644786. |
| Demandado | Álvaro José Rentería Londoño. C. C. No.16792205. |
| Auto Interlocutorio No. | 262 |

Mediante escrito de fecha 18 de Julio de 2022<pdf. 23., 23.1.>, el señor William Otero Tejada – Secuestre saliente, procede a aclarar la rendición de cuentas, manifestando, que como depositario del inmueble materia de división, dejó encargado al demandado, señor Álvaro José Rentería Londoño.

Como la aclaración se solicitó el último día del vencimiento de la rendición de cuentas, de ella se dará traslado a la parte demandante, por dicho término.

Mediante memorial de fecha 05 de Agosto de 2022<pdf. 24., 24.1.>, el procurador judicial de la demandante, solicita, se ordene al demandado, señor Álvaro José Rentería Londoño, permita el ingreso al inmueble materia de división, a fin de poder cumplir con lo ordenado en la providencia del 31 de Mayo de 2022<pdf. 21.>, esto es, allegar el avalúo actualizado del inmueble.

En este punto se remarca, que el **administrador** del bien inmueble con folio real 450-12150, **es el secuestre, Sociedad Inmobiliaria Contactos El Sol SAS.**, desde el mismo momento que el secuestre saliente le hizo entrega del bien (20 de Octubre de 2021)<pdf. 10.1.>. Por tanto es de su competencia cumplir con el deber de permitir que las partes puedan ingresar al inmueble, con el objeto de desarrollar o elaborar el avalúo comercial actualizado del inmueble y allegarlo a la actuación procesal, conforme se requirió mediante providencia de fecha 31 de Mayo de 2022, exhortando al depositario para el cumplimiento de dicho objetivo. En virtud de lo anterior, la parte demandante deberá coordinar con el secuestre, el derecho que le asiste para ingresar al inmueble con el fin de efectuar el avalúo requerido. Por ende, conforme lo señala el art 229-1 del C.G.P se accederá a lo solicitado y se requerirá al demandado para que permita la elaboración del dictamen pericial . En Caso de impedirlo se procederá a imponerle las consecuencias señaladas en el art 44 -2-3 del C.G.P . También se requerirá al secuestre para que preste la colaboración y la asistencia a la parte demandante, para que pueda ingresar al inmueble, con el objeto de elaborar el avalúo en cuestión .

Se rememora , en este punto el deber que tienen las partes de proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos (art 78-1 CGP) *so pena* de responder por los perjuicios patrimoniales en los términos señalados en el art 60 *lb*.

En virtud de lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Póngase a disposición de las partes por el término de un (01) día, la aclaración de la Rendición de Cuentas presentada por el Secuestre saliente, señor WILLIAM OTERO TEJADA<pdf. 23.1.>.
- 2.- Ordenar al demandado que preste toda su colaboración para efectuar el avalúo *so pena* de incurrir en las sanciones ya señaladas .
- 3.- Ordénese al secuestre, Sociedad **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS.**, a través de su representante legal y/o quien recibió el bien<pdf. 10.1.>, preste la colaboración



necesaria y oportuna a la parte demandante, con el objeto que pueda ingresar al **Apartamento 407 del EDIFICIO HANSA CORAL CLUB**, con el fin de realizar el avalúo comercial del bien inmueble, materia de división.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado No.32.**
De fecha 25/08/2022.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.

Firmado Por:
Julian Garces Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f623237894d15e4114e33bd2ecb4152382e57296673404603ab8375bade812**

Documento generado en 24/08/2022 06:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>